

# Accesibilidad en las elecciones: ¿una obligación legal internacional de los Estados?

**Cómo citar este artículo [Chicago]:** Caballero-Pérez, Adriana. “Accesibilidad en las elecciones: ¿una obligación legal internacional de los Estados?”. *Novum Jus* 20, núm. 1 (2026): 165-197. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2026.20.1.6>

Adriana Caballero-Pérez



# Accesibilidad en las elecciones: ¿una obligación legal internacional de los Estados?

Adriana Caballero-Pérez\*

**Recibido:** 5 de febrero de 2024 | **Evaluado:** 13 de agosto de 2025 | **Aceptado:** 11 de noviembre de 2025

## Resumen

El presente artículo explora los elementos legales del derecho al voto en el contexto de la discapacidad. El énfasis del análisis está en las obligaciones legales de los Estados relativas a asegurar la accesibilidad de los procedimientos, materiales y puestos de votación a la luz del derecho internacional de los derechos humanos y, particularmente, del artículo 29(a) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). El principal argumento aquí expuesto es que garantizar la accesibilidad de las elecciones, incluida la disponibilidad de tecnologías de asistencia electoral para electores con discapacidad es una obligación legal de los Estados Parte de la CDPD como Colombia. A partir de un análisis legal de los instrumentos de derecho internacional relevantes, incluyendo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 25b) y la CDPD (artículo 29a), se concluye que la disponibilidad de recursos tecnológicos es una medida positiva que los Estados Parte de los precitados instrumentos legales pueden implementar para asegurar la igualdad de oportunidades en el entorno electoral y combatir la discriminación contra las personas con discapacidad en las elecciones.

**Palabras clave:** elecciones, accesibilidad, discapacidad.

\* Doctora en Derecho Internacional Público por la Universidad de Maastricht (Países Bajos) del Programa de Doctorado Presencial "Marie Skłodowska Curie Actions Doctoral Networks" financiado por la Comisión Europea. Integrante del equipo de la estrategia de Cursos Nacionales de la Corporación Universitaria Minuto de Dios (Uniminuto). Tiene experiencia en Project Management y docencia universitaria. Correo electrónico: a.caballeroperez@hotmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5618-3323>.

# Accessibility in Elections: An International Legal Obligation of States?

---

Adriana Caballero-Pérez

---

**Received:** February 5, 2024 | **Evaluated:** August 13, 2025 | **Accepted:** November 11, 2025

## **Abstract**

This article explores the legal elements of the right to vote in the context of disability. The analysis emphasizes the legal obligations of States to ensure the accessibility of voting procedures, materials, and polling stations in light of international human rights law and, in particular, Article 29(a) of the Convention on the Rights of Persons with Disabilities (CRPD). The main argument is that ensuring the accessibility of elections, including the availability of assistive electoral technologies for voters with disabilities, constitutes a legal obligation of States Parties to the CRPD, such as Colombia. Based on a legal analysis of relevant international legal instruments, including the International Covenant on Civil and Political Rights (Article 25(b)) and the CRPD (Article 29(a)), the study concludes that the availability of technological resources is a positive measure that States Parties to these instruments may adopt to ensure equal opportunities in the electoral process and combat discrimination against persons with disabilities in elections.

**Keywords:** elections; accessibility; disability.

## Introducción

Votar en elecciones es un derecho humano y hacerlo de manera independiente y secreta es un principio democrático<sup>1</sup>. El ejercicio de este derecho es parte de la noción de ciudadanía y resulta fundamental para la reivindicación de otros derechos de poblaciones tradicionalmente excluidas en la sociedad, como las personas con discapacidad<sup>2</sup>.

El derecho al voto de las personas con discapacidad se encuentra protegido en el derecho internacional de los derechos humanos, en particular a través de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>3</sup> (CDPD) aprobada en 2006 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Para 2024, la CDPD cuenta con más de 190 Estados Parte, entre estos, Colombia desde 2011.

Conforme al artículo 29(a) de la CDPD, las personas con discapacidad tienen el derecho a votar en las elecciones de manera independiente y secreta en igualdad de condiciones con las demás<sup>4</sup>. Para materializar este derecho, como todo instrumento legal vinculante para los Estados y, en especial, en el caso de aquellos tratados de derechos humanos de rango constitucional como es el caso de Colombia<sup>5</sup>, la CDPD establece diversas obligaciones legales para los Estados Parte, incluyendo obligaciones relativas a adoptar medidas positivas para asegurar que los procesos electorales sean accesibles para todas las personas con discapacidad. Estas medidas positivas incluyen el acceso a dispositivos tecnológicos de apoyo o asistencia electoral para los electores con discapacidad que así lo requieran (artículo 29(a)(ii) CDPD)<sup>6</sup>.

<sup>1</sup> Jorge Mattar Villela, “Elecciones todos los días: voto, participación y vida cotidiana en Brasil”, *Revista de la Facultad de Derecho de México* 68, núm. 270 (marzo de 2018): 435, <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2018.270.63715>.

<sup>2</sup> Mark T. Carew & Tom Shakespeare, “Beyond Disability Stigma: Examining Tolerance and Intolerance toward Disability Issues”, *Scandinavian Journal of Disability Research* 26 núm. 1 (septiembre de 2024): 453, <https://doi.org/10.16993/sjdr.1145>.

<sup>3</sup> ONU Asamblea General, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, 13 de diciembre de 2006, A/RES/61/106 (2006).

<sup>4</sup> Lionel E. Fredman, *The Australian Ballot: The Story of an American Reform* (Ph. D. thesis, Michigan State University Press, 1968), <https://searchworks-lb.stanford.edu/view/543290>.

<sup>5</sup> Germano Schwartz, Leonel Severo Rocha & Bernardo Leandro Carvalho Costa, “Constitucionalismo intersistémico, Constitución y derechos fundamentales: entre teoría constitucional y sociología jurídica”, *Novum Jus* 17, núm. 3 (septiembre de 2023): 105, <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2023.17.3.4>.

<sup>6</sup> Adriana Caballero Pérez, *Voting Matters: an Analysis of the Use of Electoral-Assistive Devices through the Lens of the United Nations Convention on the Rights of Persons with Disabilities* (Ph. D. thesis, Maastricht University, 2023).

En general, un dispositivo tecnológico de apoyo o asistencia se refiere a todo producto, instrumento, equipo o tecnología adaptada o diseñada específicamente para incrementar, mantener o mejorar el desempeño funcional de una persona con discapacidad<sup>7</sup>. En el contexto de las elecciones, existen diferentes dispositivos tecnológicos para asistir a los electores con discapacidad<sup>8</sup>, por ejemplo, hay guías de formación y orientación al votante en formato de lectura fácil, guías en Braille para colocar sobre los tarjetones de votación, lupas, máquinas electrónicas para votar con pantallas táctiles y servicios telefónicos para votar de manera asistida<sup>9</sup>. En el marco del derecho internacional de los derechos humanos, este artículo analiza la obligación legal de los Estados Parte de la CDPD de garantizar la disponibilidad de estas tecnologías. Para tal fin, se presenta una interpretación legal del artículo 29(a) de la CDPD. El énfasis de este análisis está en la obligación de los Estados Parte de la CDPD de proveer dispositivos de asistencia electoral para apoyar a los electores con discapacidad que así lo requieran para marcar un voto secreto e independiente.

El principal argumento aquí elaborado es que la disponibilidad o asequibilidad de dispositivos de asistencia tecnológica es una obligación legal de los Estados Parte de la CDPD para garantizar procesos electorales accesibles para todos los electores, incluidas las personas con discapacidad. Por tanto, el presente artículo se enfoca en la realización *de facto* o en la práctica del derecho al voto por parte de las personas con discapacidad, es decir en la oportunidad de ejercer el derecho humano al voto en igualdad de condiciones con las demás personas. El propósito general es ofrecer al lector argumentos legales desde el derecho internacional para comprender que la disponibilidad de dispositivos tecnológicos de asistencia electoral contribuye a garantizar a todas las personas con discapacidad el pleno ejercicio de su derecho a votar sin ningún tipo de discriminación. Para alcanzar este objetivo, este artículo se ha dividido en cuatro partes.

Luego esta breve introducción, la segunda parte del artículo analiza las principales barreras que enfrentan las personas con discapacidad para participar en las elecciones. Estas barreras se han categorizado según sean de índole normativo, físico

<sup>7</sup> Sandra Alper & Sahoby Raharinirina, “Assistive Technology for Individuals with Disabilities: a review and Synthesis of the Literature”, *Journal of Special Education Technology* 21, núm. 2 (enero de 2016): 47, <https://doi.org/10.1177/016264340602100204>.

<sup>8</sup> Xuke Hu, Yeran Su, Jens Kersten, Zhiyong Zhou, Friederike Klan & Hongchao Fan, “How Can Voting Mechanisms Improve the Robustness and Generalizability of Toponym Disambiguation?”, *International Journal of Applied Earth Observation and Geoinformation*, núm. 117 (enero de 2023): 8, <https://doi.org/10.1016/j.jag.2023.103191>.

<sup>9</sup> Caballero-Pérez, *Voting Matters*, 35.

o social. El objetivo de la segunda parte de este artículo es explorar cuáles son los principales obstáculos que limitan el ejercicio del derecho al voto en la práctica por parte de electores con discapacidad, con base en una revisión de literatura relevante en la materia. La tercera parte de este artículo está subdividida en dos. Primero, la tercera parte ofrece un análisis de los elementos legales del derecho al voto a la luz del derecho internacional de los derechos humanos, particularmente la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Asimismo, se discute el uso de tecnologías de asistencia por parte de electores con discapacidad conforme a las recomendaciones hechas a los Estados Parte del Pacto por parte del Comité de Derechos Humanos posterior a la adopción de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Segundo, la tercera parte de este artículo se centra en la CDPD, particularmente el artículo 29(a) de la CDPD. La interpretación legal del artículo 29(a) de la CDPD se elabora sobre los elementos del derecho al voto en el contexto de la discapacidad y, en particular, las obligaciones de los Estados Parte relativas a garantizar la accesibilidad de los procedimientos, materiales y puestos de votación a través de, entre otras medidas, la disponibilidad de tecnologías de asistencia electoral por parte de electores con discapacidad. Finalmente, la cuarta parte de este artículo ofrece un resumen de los argumentos expuestos y unas conclusiones generales.

## Desarrollo

### Exclusión de las personas con discapacidad de las elecciones

Posterior a la negociación y firma de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD, 2006), el principal foco de investigación y debate académico ha estado en el análisis del cumplimiento de los Estados Parte de su obligación de garantizar la realización *de jure* del derecho al voto de las personas con discapacidad. El análisis sobre el cumplimiento por parte de los Estados Parte con la CDPD se ha centrado en asegurar realización formal (o “de derecho”) del derecho al voto de las personas con discapacidad. Esta obligación debe estar sujeta a una normativa nacional pertinente que reconozca el derecho de las personas con discapacidad a votar en elecciones en igualdad de condiciones con las demás<sup>10</sup>.

---

<sup>10</sup> Andrés Guzmán & Adriana Caballero, “Participation of Persons with Disabilities in Political Life: a Content Analysis of Recent Literature (1997-2019)”, *Revista Estudios Políticos* 61, núm. 1 (2021): 154-177, <https://doi.org/10.17533/udea.espo.n61a07> (acceso enero 28, 2024).

La realización *de jure* del derecho al voto es importante porque, en muchos países, la exclusión de las personas con discapacidad de las votaciones se genera de manera directa por legislación nacional contraria a las disposiciones de la CDPD y barreras físicas del contexto electoral que menoscaban la participación de estas personas en las contiendas democráticas. Además, es claro que existen causas indirectas de la exclusión, incluyendo múltiples actitudes y prácticas de discriminación contra las personas con discapacidad que vulneran su dignidad y valor como seres humanos<sup>11</sup>.

En relación con las barreras de tipo legal, la exclusión política de las personas con discapacidad está inmersa en una visión paternalista o perspectiva proteccionista hacia ellas<sup>12</sup>. La normativa y las actitudes discriminatorias contra las personas con discapacidad están fuertemente influenciadas por el discurso médico de la discapacidad, el cual representa a las personas con discapacidad como ciudadanos pasivos que no generan aportes a la sociedad ni a los procesos democráticos<sup>13</sup>. Así, las personas con discapacidad resultan *de jure* excluidas de los escenarios políticos y quedan segregadas por presuntamente carecer de agenciamiento. Esta situación, les niega a las personas con discapacidad la oportunidad de ser agentes activos en la sociedad y ejercer, entre otros, su derecho al voto en elecciones<sup>14</sup>.

Las leyes discriminatorias que prohíben a las personas con discapacidad votar en elecciones son comunes en muchos países<sup>15</sup>. Por ejemplo, hasta 2005, 2019 y 2021, en el Reino Unido, Colombia y España, respectivamente, una persona que fuera declarada como interdicta perdía su derecho al voto, lo cual era mayoritariamente común entre personas con discapacidad intelectual o mental<sup>16</sup>. La normatividad nacional de estos y otros países condicionaba el derecho a la participación política de una persona a su capacidad legal como individuo y dicha capacidad era negada de manera parcial o plena por regímenes de interdicción prevalentes. Como resultado, muchas personas con discapacidad perdían su derecho al voto, lo cual es una

<sup>11</sup> Guzmán & Caballero, "Participation of Persons with Disabilities in Political Life", 158.

<sup>12</sup> Jurik Toplak, *Voting is Every EU Citizen's Right, Regardless of Disability*, <https://www.euractiv.com/section/eu-elections-2019/opinion/voting-is-every-eu-citizens-right-regardless-of-disability/> (acceso noviembre 11, 2022).

<sup>13</sup> Helen Meekosha & Leanne Dowse, "Enabling Citizenship: Gender, Disability and Citizenship in Australia", *Feminist Review*, núm. 57 (diciembre de 1997): 49-72, <https://doi.org/10.1080/014177897339650> (acceso agosto 3, 2019).

<sup>14</sup> Guzmán & Caballero, "Participation of Persons with Disabilities in Political Life", 164.

<sup>15</sup> European Union Agency for Fundamental Rights (FRA), *Who Will (Not) Get to Vote in the 2019 European Parliament Elections? Developments in the Right to Vote of People Deprived of Legal Capacity in EU Member States*, [https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra\\_uploads/fra-2019-right-vote-ep-elections-legal-capacity\\_en.pdf](https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2019-right-vote-ep-elections-legal-capacity_en.pdf) (acceso febrero 2, 2022).

<sup>16</sup> Caballero-Pérez, *Voting Matters*, 15.

violación al derecho internacional de los derechos humanos y, particularmente, al artículo 29(a) de la CDPD<sup>17</sup>.

En América Latina, solo a partir de 2016, es decir, diez años después de la adopción de la CDPD<sup>18</sup> se ha comenzado a generar cambios en los sistemas legales de algunos países para eliminar la figura de la interdicción y garantizar el derecho al reconocimiento de la capacidad legal o personalidad jurídica de las personas con discapacidad<sup>19</sup>. Por ejemplo, Costa Rica aprobó la Ley 9379 de 2016 que promueve la autonomía de las personas con discapacidad, Perú suscribió el Decreto Legislativo n.º 1384 de 2018, el cual reconoce la capacidad de ejercicio plena en todos los aspectos de la vida de las personas mayores de 18 años, incluyendo las personas con discapacidad, y Colombia aprobó la Ley 1966 de 2019, la cual establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad<sup>20</sup>.

En el contexto de las votaciones existen también barreras para la realización *de facto* del derecho al voto<sup>21</sup>. Entre estas barreras se encuentra la falta de accesibilidad del contexto mismo. Este artículo argumenta que los electores con discapacidad encuentran barreras físicas para votar, por ejemplo, materiales de votación que son inaccesibles como tarjetones ilegibles para personas con baja visión, mesas de votación que no se pueden ajustar a la altura de una silla de ruedas o programas políticos con un lenguaje elaborado que puede dificultar la comprensión de las propuestas de los candidatos por parte de una persona con discapacidad intelectual,

<sup>17</sup> Olga Beatriz Guzmán Suárez, “Certificación de discapacidad como herramienta para la accesibilidad a derechos e inclusión social”, *Revista de Salud Pública* 15, núm. 1 (enero de 2013): 150.

<sup>18</sup> European Union Parliament, *Political Participation of People with Disabilities in the EU*, Briefing, 2023, [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2023/747889/EPRS\\_BRI\(2023\)747889\\_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2023/747889/EPRS_BRI(2023)747889_EN.pdf), (acceso diciembre 12, 2023).

<sup>19</sup> Nicolás Espejo-Yaksic, *La capacidad jurídica para las personas con discapacidad en América Latina: avances legislativos y jurisprudenciales*, <https://eurosocial.eu/bitacora/la-capacidad-juridica-para-las-personas-con-discapacidad-en-america-latina-avances-legislativos-y-jurisprudenciales/> (acceso octubre 23, 2023).

<sup>20</sup> Adriana Caballero-Pérez, “Building Up a Constructive Relationship between Law and the Social Sciences to Investigate the ‘CRPD-in-Action’: Experiences from a Descriptive Study of Disabled People’s Right to Vote”, *Oñati Socio-Legal Series* 12, núm. 6 (diciembre de 2022): 1716, <https://doi.org/10.35295/OSLS.IISL/0000-0000-0000-1358>.

<sup>21</sup> Virginia Atkinson, Rebecca Aaberg & Staffan Darnolf, “Disability Rights and Election Observation: Increasing Access to the Political Process”, *Nordic Journal of Human Rights* 35, núm. 4 (2017): 375, <https://doi.org/10.1080/18918131.2017.1400348> (acceso septiembre 23, 2019); Suzanne G. M. van Hees, Hennie R. Boeije & Iris De Putter, “Voting Barriers and Solutions: the Experiences of People with Disabilities during the Dutch National Election in 2017”, *Disability & Society* 34, núm. 5 (diciembre 2019): 819-836, <https://doi.org/10.1080/09687599.2019.1566052> (acceso noviembre 2, 2022).

por ejemplo<sup>22</sup>. En efecto, de acuerdo con un estudio de la Agencia Europea para los Derechos Fundamentales (FRA por sus siglas en inglés), a 2023, solo la mitad de los estados miembro de la Unión Europea tenían información sobre la accesibilidad de los puestos de votación y, con base en dicha información FRA afirma que solo entre el 2 % y el 50 % de todos los puestos de votación en la Unión Europea son accesibles para las personas con discapacidad<sup>23</sup>. En América Latina, la accesibilidad de los contextos de votación no se ha estudiado en profundidad.

De los estudios existentes, Caballero<sup>24</sup> demuestra que, en países como Colombia, la información en los sitios web de las entidades del Estado encargadas de los procesos electorales no son el 100 % accesibles. En algunos casos los respectivos sitios web no permiten que un usuario acceda al contenido digital a través de un lector de pantalla, por ejemplo. Asimismo, es común en Colombia que los debates electorales en televisión no incluyan traducción a lengua de señas, lo cual limita la oportunidad de acceso a la información por parte de una persona sorda. En conjunto con estas barreras de comunicación e información, existe falta de capacitación y entrenamiento adecuado de los jurados de votación y personal encargado de las elecciones para asistir a los electores con discapacidad el día de las elecciones y, en general, falta de voluntad política para generar prácticas de inclusión de las personas con discapacidad en las elecciones<sup>25</sup>.

El conjunto de las barreras legales, físicas o actitudinales descritas anteriormente, así como la tradicional exclusión social y del sistema educativo de las personas con discapacidad en muchos países<sup>26</sup>, incrementa el riesgo del abstencionismo electoral y contribuye a la exclusión política de las personas con discapacidad, lo cual resulta contrario al marco normativo internacional de protección de los derechos humanos que se detalla a continuación.

<sup>22</sup> Merja Tarvainen, "Ableism and the Life Stories of People with Disabilities", *Scandinavian Journal of Disability Research*, núm. 21 (diciembre, 2019): 293, <https://doi.org/10.16993/sjdr.632>.

<sup>23</sup> European Union Agency for Fundamental Rights (FRA), *Voting Rights for People with Disabilities: What You Need to Know, Human Rights Indicators*, [https://fra.europa.eu/sites/default/files/voting\\_rights\\_for\\_people\\_with\\_disabilities.pdf](https://fra.europa.eu/sites/default/files/voting_rights_for_people_with_disabilities.pdf) (acceso octubre 21, 2023).

<sup>24</sup> Caballero-Pérez, *Voting Matters*, 120-148.

<sup>25</sup> Janos Fiala-Butora, Michael Ashely Stein & Janet Lord, "The Democratic Life of the Union: Toward Equal Voting Participation for Europeans with Disabilities", *Harvard International Law Review* 55, núm. 1 (December 2014): 71-104, <https://scholarship.law.wm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2712&context=facpubs> (acceso enero 28, 2024).

<sup>26</sup> Mark Priestley, "The Political Participation of Disabled People in Europe: Rights, Accessibility and Activism", *Electoral Studies* 1, núm. 42 (diciembre de 2016): 1-9, <https://doi.org/10.1016/j.electstud.2016.01.009> (acceso enero 28, 2024).

## El derecho al voto: un derecho universal

El desarrollo legal del derecho de toda persona a participar en los procesos de la vida política y pública de su país inicia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) en 1948<sup>[27]</sup>. Si bien la DUDH no establece normas vinculantes directamente para los Estados, sí consagra el deber de los Estados de asegurar el derecho de “toda persona” a participar en elecciones periódicas, libres y mediante voto secreto [artículo 21(3) de la DUDH]. Estos principios legales del derecho al voto fueron desarrollados posteriormente por un tratado de derechos humanos vinculante para las partes: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (1976). El Pacto es el instrumento internacional sobre participación política que ha recibido mayor número de ratificaciones, incluidos más de 160 Estados a 2023<sup>[28]</sup>.

### *El derecho al voto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*

El derecho al voto está codificado en el artículo 25(b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). El artículo 25(b) del PIDCP garantiza el derecho a la participación política de toda la ciudadanía de los Estados Parte. De acuerdo con el Comité de Derechos Humanos (CCPR por sus siglas en inglés), en su observación general n.º 25 de 1996, el PIDCP no prescribe cómo un Estado determina la categoría de “ciudadano”, pero sí prohíbe la discriminación en tal determinación<sup>29</sup>. El CCPR también señala que el derecho al voto corresponde a un acto de libertad de expresión de cada ciudadano de un Estado Parte, lo cual incluye a las personas con discapacidad. Sin embargo, el CCPR ha aceptado que algunas personas sean negadas de su derecho al voto en razón a su “incapacidad mental”<sup>30</sup>. Cabe señalar al respecto que, si bien no existe otra observación general relevante del CCPR sobre el derecho al voto de las personas con discapacidad, las interpretaciones del artículo 25(b) del PIDCP por parte del CCPR han evolucionado posterior a la aprobación de la CDPD, como se evidencia en sus más recientes

<sup>27</sup> ONU Asamblea General, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> (acceso enero 28, 2024).

<sup>28</sup> Christian Tomuschat, *Introductory Note, International Covenant on Civil and Political Rights*, 2008, [https://legal.un.org/avl/pdf/ha/iccpr/iccpr\\_e.pdf](https://legal.un.org/avl/pdf/ha/iccpr/iccpr_e.pdf) (acceso mayo 23, 2023).

<sup>29</sup> Comité de los Derechos Humanos, *Observación General n.º 25: artículo 25 (Participación en la Vida Pública y el Derecho al Voto)*, 12 de julio de 1996, párrafo 22.04, <https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/Observaci%C3%B3n-general-N%C2%BA-25-Comit%C3%A9-de-Derechos-Humanos.pdf> (acceso enero 28, 2024).

<sup>30</sup> Comité de los Derechos Humanos, *Observación General núm. 25*, párrafo 4.

observaciones finales sobre los informes de los Estados Parte<sup>31</sup>. En efecto, el CCPR ha recomendado de manera explícita a los Estados que aseguren que la legislación electoral nacional no discrimine a las personas con discapacidad. Por tanto, los Estados Parte del PIDCP no pueden negar el derecho al voto de las personas con discapacidad por restricciones indebidas o que se relacionen con la habilidad de estas personas para votar, en cumplimiento de los artículos 25(b), 26 (igualdad ante la ley y prohibición de toda discriminación) y 2(1) (respeto de los derechos sin distinción alguna) del PIDCP.

Así las cosas, en el marco del PIDCP, existen normas internacionales de derechos humanos que prohíben cualquier tipo de discriminación y aseguran a todos la ciudadanía igual protección contra la discriminación por motivos de discapacidad en el contexto de las elecciones. Adicionalmente, el artículo 25(b) del PIDCP consagra ciertas obligaciones legales para los Estados Parte que son relevantes para garantizar la realización en la práctica del derecho al voto, como se explica a continuación.

### *El PIDCP y el uso de dispositivos tecnológicos para asegurar un voto accesible*

El preámbulo del artículo 25(b) del PIDCP establece que toda la ciudadanía debe tener la oportunidad de ejercer su derecho al voto. De acuerdo con Tomuschat<sup>32</sup>, los negociadores del Pacto Internacional acordaron incluir la palabra “oportunidad” en el preámbulo para asegurar que toda la ciudadanía tuvo efectivamente el derecho a participar en los asuntos públicos de sus países. Por su parte, Conte<sup>33</sup> asegura que el artículo 25(b) del PIDCP evidencia una perspectiva “proactiva” hacia el derecho al voto con la inclusión del término “oportunidad”, lo cual es necesario para complementar el reconocimiento *de jure* del derecho al voto. La perspectiva “proactiva” hacia los derechos humanos significa que los Estados Parte deben tomar medidas positivas concretas para materializar los derechos consagrados en el respectivo instrumento legal. Por tanto, al incluir el concepto de “oportunidad” en el artículo 25 del PIDCP, el Pacto busca asegurar la efectiva realización y protección

<sup>31</sup> Véase por ejemplo: Human Rights Committee, *Concluding Observations on the Fourth Periodic Report of Paraguay, CCPR/C/PRY/CO/4*, 20 de agosto de 2019, parág. 38-39. Human Rights Committee, *Concluding Observations on the Fourth Periodic Report of Czechia, CCPR/C/CZE/CO/4*, 6 de diciembre de 2019, parág. 46-47. Human Rights Committee, *Concluding Observations on the Third Periodic Report of Tajikistan, CCPR/C/TJK/CO/3*, 22 de agosto de 2019, parág. 54-55.

<sup>32</sup> Christian Tomuschat, *Introductory Note to the International Covenant on Civil and Political Rights*, [https://legal.un.org/avl/pdf/ha/iccpr/iccpr\\_e.pdf](https://legal.un.org/avl/pdf/ha/iccpr/iccpr_e.pdf) (acceso septiembre 15, 2021).

<sup>33</sup> Alex Conte, “Democratic and Civil Rights” en *Defining Civil and Political Rights: the Jurisprudence of the United Nations Human Rights Committee*, eds. Alex Conte & Richard Burchill (Londres, Routledge, 2016): 65-110.

del derecho humano a participar en la vida política en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos.

Criterios legales adicionales para interpretar el término “oportunidad” se encuentran consagrados en el artículo 2(2) del PIDCP, el cual señala

Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto.

En el párrafo 11 de su Observación General n.º 25, el Comité de Derechos Humanos (CCPR) señaló que con base en los artículos 2(2) y 25(b) del PIDCP, los Estados Parte están obligados legalmente a tomar “medidas efectivas” para asegurar que todas las personas legitimadas para ello puedan ejercer su derecho al voto. El Comité también señaló que en los Estados Parte: “Deberán adoptarse medidas positivas para superar toda dificultad concreta, como el analfabetismo, las barreras lingüísticas, la pobreza o los obstáculos a la libertad de circulación, que impidan a las personas con derecho de votar ejercer su derecho en forma efectiva”. Así las cosas, el CCPR ha confirmado que los Estados Parte tienen obligaciones positivas para garantizar el disfrute del derecho al voto de la ciudadanía conforme al artículo 25(b) del PIDCP. Esto significa que los Estados Parte deben “respetar y proteger” el derecho al voto y adoptar medidas positivas para garantizar la implementación de este derecho en la realidad.

En relación con el voto secreto, tal como se consagra en el artículo 21(3) de la DUDH, el artículo 25(b) del PIDCP protege el derecho a votar de todo ciudadano sin interferencias o injerencias indebidas, y obliga a los Estados Parte a adoptar medidas para garantizar que el voto sea ejercido de manera independiente y secreta, lo cual incluye brindar información a todos los electores sobre su derecho a votar de manera independiente y secreta, y recibir asistencia si así lo requieren.

La libre toma de decisiones de los electores, incluidas las personas con discapacidad, es también un derecho reconocido por el artículo 25(b) del PIDCP. Este artículo establece que todo ciudadano tiene el derecho a tomar una decisión libre e informada sobre los candidatos o partidos de su preferencia. De acuerdo con el CCPR, el derecho de los ciudadanos de expresar su voluntad como electores en las elecciones incluye el deber de los Estados Parte de adoptar medidas positivas

para asegurar que aquellas personas que se encuentren en desventaja, como puede ser el caso de algunas personas con discapacidad, tengan acceso a la información necesaria en formato accesible que les ayude a ejercer un voto informado. Ejemplos de estas medidas positivas para asegurar información electoral accesible, incluyen la realización de campañas de formación de los electores y publicación de materiales sobre elecciones en formatos accesibles e idiomas de minorías lingüísticas.

Finalmente, es importante señalar que posterior a la aprobación de la CDPD, el CCPR en varias de sus observaciones finales sobre los informes presentados por los Estados Parte ha recomendado de manera explícita a los Estados que adopten como ejemplo de “medidas efectivas” o “medidas positivas” para garantizar el derecho al voto secreto de toda la ciudadanía y, especialmente, de las personas con discapacidad, la provisión de materiales de votación accesibles y dispositivos de asistencia electoral, como guías electorales en Braille. Por lo tanto, es posible concluir de manera preliminar que, conforme al artículo 25(b) del PIDCP, el CCPR ha recomendado directamente a los Estados Parte garantizar que las personas con discapacidad que así lo requieran, tengan acceso a dispositivos de asistencia electoral como una medida efectiva para alcanzar mayor accesibilidad y garantizar el derecho a participar en elecciones por voto secreto en la práctica. Es claro que el hecho de que estas recomendaciones del CCPR fueron emitidas por este órgano con posterioridad a la aprobación de la CDPD, refleja cómo la CDPD generó cambios sociales y legales en la interpretación del derecho al voto de las personas con discapacidad, como se explica a continuación<sup>34</sup>.

## El voto accesible y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD)

### *La “posibilidad” u “oportunidad” de votar en la práctica*

La noción de “oportunidad” o “posibilidad” de gozar de los derechos políticos en igualdad de condiciones contenida en el *chapeau* del artículo 29(a) de la CDPD refleja el compromiso de los negociadores de la CDPD en reconocer los derechos políticos de las personas con discapacidad de manera formal o *de jure*, y garantizar que tales derechos puedan ser ejercidos efectivamente o *de facto*. Para alcanzar tales propósitos, el *chapeau* del artículo 29(a) de la CDPD establece la obligación

<sup>34</sup> José Luis López Bastías, “La conceptualización de la discapacidad a través de la historia: una mirada a través de la evolución normativa”, *Revista de la Facultad de Derecho de México* 1, núm. 273 (abril 2019): 840, <https://doi.org/10.22201/lder.24488933e.2019.273-2.68632>.

legal de los Estados Parte de reconocer formalmente el derecho al voto de todas las personas con discapacidad y consagra tal derecho como un derecho humano realizable en la práctica sin excepción alguna y en igualdad de condiciones con las demás personas. Esto significa que todas las personas con discapacidad legitimadas para votar, incluidas las personas que “tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” (artículo 1.º CDPD) tienen el derecho a un voto secreto e independiente en cada proceso electoral de sus países.

A partir de la inclusión del término “posibilidad” en el *chapeau*, el artículo 29(a) de la CDPD se fundamenta en el principio de igualdad de oportunidades, el cual es, en sí mismo, uno de los principios generales de la CDPD [artículo 3(e)]. Ahora bien, de acuerdo con el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, el principio de igualdad de oportunidades representa “un paso importante en la transición de un modelo de igualdad formal a un modelo de igualdad sustantiva”<sup>35</sup>.

La igualdad formal es entendida como la “lucha contra la discriminación directa tratando de manera similar a las personas que están en situación similar” y la igualdad sustantiva se define como la lucha contra “la discriminación indirecta y estructural, y tiene en cuenta las relaciones de poder”. Para los presentes propósitos, es importante señalar que la igualdad sustantiva ofrece soluciones al “dilema de la diferencia” porque reconoce las diferencias que existen entre los seres humanos con el fin de lograr la igualdad. Esto significa que, en consonancia con el artículo 3(e), el artículo 29(a) de la CDPD abarca el reconocimiento formal de la igualdad entre los electores y propende por prevenir y eliminar barreras para la participación política que enfrentan las personas con discapacidad conforme a sus deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales, es decir, que incluye los elementos de ambos tipos de igualdad: formal y sustantiva. Adicionalmente, existe consenso entre los estudiosos de la discapacidad para afirmar que la CDPD va más allá de un modelo sustantivo de la igualdad, para incluir la denominada igualdad “inclusiva” o “transformativa”<sup>36</sup>.

<sup>35</sup> CRPD Committee, *Observación General núm. 6 (2018) sobre Igualdad y No Discriminación*, CRPD/C/GC/6, 26 de abril de 2018, parág. 10 <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-6-article-5-equality-and-non> (acceso enero 28, 2024).

<sup>36</sup> Sandra Fredman, Meghan Campbell, Shreya Atrey, Jason Brickhill, Nomfundo Ramalekana & Sanya Samtani, “Achieving Transformative Equality for Persons with Disabilities: Submission to the CRPD Committee for General Comment No. 6 on Article 5 of the UN Convention on the Rights of Persons with Disabilities”,

La igualdad inclusiva (así denominada por el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad) o también llamada igualdad transformativa por la experta Sandra Fredman<sup>37</sup>, corresponde a un modelo más elaborado de la igualdad. Este modelo busca abordar el carácter estructural y sistemático de la discriminación contra las personas con discapacidad en la sociedad. Por tanto, la igualdad transformativa va más allá de asegurar las mismas oportunidades de participación a las personas con discapacidad, porque busca generar cambios estructurales en la sociedad, incluida la eliminación de barreras que le impiden a las personas con discapacidad tomar decisiones de manera libre y alcanzar resultados equitativos en el acceso a servicios<sup>38</sup>.

El mensaje claro es que solo a través del reconocimiento de la diferencia entre los electores, los Estados pueden diseñar e implementar acciones que permitan la inclusión de todos los electores en las elecciones, lo cual se asocia a promover cambios estructurales en la sociedad misma. Una de tales acciones o medidas es la puesta en marcha de los denominados “ajustes razonables” definidos en el artículo 2 de la CDPD así:

Artículo 2 CDPD:

“A los fines de la presente Convención:

[...]

Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Con base en una interpretación sistemática del artículo 29(a) de la CDPD con el preámbulo de la Convención, y los artículos 1, 2, 3 y 5 de ella, es posible señalar que la igualdad transformativa está presente en el artículo 29(a) de la CDPD. Esto,

---

*Oxford Human Rights Hub. A Global Perspective on Human Rights*, 2017, <http://ohrh.law.ox.ac.uk/wordpress/wp-content/uploads/2017/12/CPRD-Submission.pdf> (acceso junio 13, 2022).

<sup>37</sup> Sandra Fredman, “Beyond the Dichotomy of Formal and Substantive Equality: Towards a New Definition of Equal Rights”, en *Temporary Special Measures: Accelerating de Facto Equality of Women under Article 4(1) UN Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women*, eds. Ineke Boerefijn, Fons Coomans, Jenny E. Goldschmidt, Rikki Holtmaat & Ria Wolleswinkel (Maastricht, Intersentia. Maastricht Series in Human Rights 2003), 111-118.

<sup>38</sup> Sandra Fredman, *Discrimination Law* (London, Clarendon Law Series, 2011).

debido a que dicho artículo propende por combatir la desventaja social y económica que se asocia a la deficiencia física, mental, intelectual y sensorial de cualquier persona. Además, el artículo 29(a) de la CDPD reconoce que dicha desventaja limita la plena y efectiva participación de las personas con discapacidad en las elecciones. Por tanto, a la luz del artículo 29(a) de la CDPD, todos los Estados Parte de la CDPD están obligados a combatir el estigma, los estereotipos y los prejuicios asociados a la discapacidad, así como promover la participación de las personas con discapacidad como electores y acomodar la diferencia entre ellos a través de normas jurídicas, políticas públicas y prácticas concretas que aseguren cambios estructurales en los procesos electorales en cada país.

La comprensión de la igualdad transformativa o inclusiva ha sido liderada también por el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad. En su Observación General n.º 6(2018) sobre la igualdad y la no discriminación, el Comité señaló: “La igualdad inclusiva es un nuevo modelo de igualdad que se desarrolla a lo largo de toda la Convención. Abarca un modelo de igualdad sustantiva, al tiempo que amplía y detalla el contenido de la igualdad”<sup>39</sup>. El Comité reconoce así que ofrecer a las personas con discapacidad iguales oportunidades para participar en la vida política no es suficiente para romper los ciclos de desventaja y discriminación que ellas enfrentan. Los Estados Parte de la CDPD deben, además, adoptar medidas positivas concretas (consagradas como “medidas específicas” en la Convención) para implementar los principios de equidad y no-discriminación en el contexto de las elecciones.

Las medidas específicas son definidas por el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad como “medidas positivas o de acción afirmativa que tienen por finalidad acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad”. El Comité explica que estas medidas son, por lo general, de carácter temporal. Sin embargo, hay medidas específicas permanentes, en función del contexto y las circunstancias, así como de las características de las deficiencias y de los obstáculos estructurales presentes en la sociedad. Algunas de estas medidas incluyen los programas de divulgación y apoyo, la asignación o reasignación de recursos, los sistemas de cuotas y las tecnologías de apoyo o de asistencia. Esto significa que el Comité reconoce expresamente que la disponibilidad de dispositivos de asistencia electoral es una medida específica concreta que los Estados Parte deben implementar para acelerar o lograr la igualdad de hecho de los electores con discapacidad.

---

<sup>39</sup> CRPD Committee, *Observación General n.º 6*, parág. 11-28.

Ahora bien, es importante señalar que ninguna medida específica puede perpetuar el aislamiento o la segregación de los electores con discapacidad. Esto significa que, el uso de dispositivos tecnológicos para asistir a los electores con discapacidad, así como otras tecnologías, por ejemplo, el voto electrónico, no debe contribuir al aislamiento y la exclusión de las personas con discapacidad de los escenarios comunes de elecciones, incluidos los puestos de votación el día de las elecciones. Asimismo, es claro que el diseño y la implementación de cualquier dispositivo de asistencia electoral debe realizarse con base en procesos de consulta directa con las organizaciones de personas con discapacidad.

### *La obligación de “asegurar la participación plena y efectiva en las elecciones”*

El artículo 29 de la CDPD en su párrafo (a) consagra la obligación de los Estados Parte de “asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás”. De acuerdo con Nowak<sup>40</sup>, la obligación de “asegurar que” es una obligación positiva, la cual combina la obligación de “proteger” y la obligación de “garantizar”. Las elaboraciones de Nowak se relacionan con la tradicional terminología tripartita de las obligaciones de los Estados en el marco del derecho internacional de los derechos humanos: respetar, proteger y garantizar los derechos. Para respetar, proteger y garantizar el derecho al voto de las personas con discapacidad, los Estados Parte de la CDPD están obligados, entre otras, a adoptar diferentes medidas, algunas pasivas o de no intervención y otras activas o positivas conforme a las características de cada caso en concreto.

Primero, la obligación de respetar el derecho al voto implica abstenerse de interferir con este derecho. Los Estados tienen la obligación legal de no adoptar ninguna medida que resulte en una violación del derecho al voto de las personas con discapacidad. Segundo, los Estados deben proteger a los electores, incluidas las personas con discapacidad de violaciones a su derecho al voto. Esta obligación implica prevenir que terceras partes vulneren el derecho al voto, por ejemplo, partidos políticos o candidatos de la contienda electoral. Además, los mismos Estados serán responsables de las interferencias o violaciones al derecho al voto que se les puedan atribuir por

---

<sup>40</sup> Manfred Nowak, *U.N. Covenant on Civil and Political Rights. CCPR Commentary* (Nueva York, OHCHR Library, 2005).

no proteger efectivamente a los electores. Tercero, la obligación de garantizar el derecho al voto implica que los Estados deben adoptar medidas positivas concretas para asegurar que las personas con discapacidad puedan votar en las elecciones.

En la práctica, puede resultar difícil distinguir o individualizar las obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, dado que, en la práctica, la trilogía de obligaciones debe cumplirse en su totalidad para cada uno de los derechos consagrados en los instrumentos vinculantes de derecho internacional de los derechos humanos por parte de cada Estado Parte. En el contexto de la CDPD, es claro que la Convención obliga los Estados Parte a abstenerse de interferir con los derechos consagrados en la Convención, prevenir cualquier violación de dichos derechos por terceros y adoptar las medidas que sean necesarias para implementar la Convención y el conjunto de sus disposiciones legales. Al respecto, el artículo 29(a) de la CDPD resalta que la “participación plena y efectiva” en la vida política y pública de las personas con discapacidad es un principio fundante del deber de los Estados Parte de asegurar el goce efectivo de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales reconocidos en la Convención por parte de todas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

En resumen, en cumplimiento del artículo 29(a) de la CDPD, los Estados Parte deben adoptar las medidas positivas que sean necesarias para asegurar que las personas con discapacidad participen de manera plena y efectiva en las elecciones. Algunas de estas medidas están referidas a garantizar la accesibilidad de los procesos electorales, como se ha descrito a lo largo de este artículo. Ahora bien, la obligación de garantizar que los procedimientos, materiales y puestos de votación sean accesibles está explícitamente consagrada en el artículo 29(a)(i) de la CDPD, como se interpreta a continuación.

### *Procedimientos, materiales y puestos de votación accesibles para todos*

El artículo 29(a)(i) de la CDPD establece:

#### Artículo 29(a)(i)

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

(a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

(i) **La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar.** [Subrayado fuera del texto original]

El uso del término “materiales” al final del artículo 29(a)(i) de la CDPD refuerza la idea de que todos los instrumentos del proceso electoral, incluidos los tarjetones, formularios, listas y puestos de votación, así como los programas escritos de los partidos políticos, esferos y demás elementos utilizados en elecciones, deben ser accesibles para todas las personas con discapacidad. Por tanto, a la luz del artículo 29(a)(i) de la CDPD, la accesibilidad es una precondition para que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en las elecciones. Además, la accesibilidad del ambiente electoral es reconocida por la CDPD como una medida necesaria para remover las barreras que enfrentan las personas con discapacidad cuando intentan participar en la vida política.

Ahora bien, cabe preguntarse ¿qué se entiende por accesibilidad? Para responder esta pregunta es útil aclarar dos aspectos fundamentales. Primero, el concepto de “accesibilidad” cubre de manera general aspectos relacionados como remover barreras físicas, de comunicación e interacción, y de comprensión, entre otras<sup>41</sup>. Segundo, en términos legales, Seatzu<sup>42</sup>, elabora en relación con los “derechos a la accesibilidad”, incluyendo el derecho a usar y recibir igual beneficio de cualquier bien o producto, servicio y locación, y el derecho a recibir “ajustes” para acceder a cualquier espacio público. En el contexto del derecho internacional, la CDPD es el primer instrumento de derechos humanos que consagra la accesibilidad como un derecho humano<sup>43</sup>. Sin embargo, la CDPD no define qué es accesibilidad. La razón para no incluir una definición específica de accesibilidad en la Convención está relacionada con la intención de sus negociadores de prevenir cualquier confusión

---

<sup>41</sup> Agustina Palacios & Francisco Bariffi, *La discapacidad como una cuestión de derechos humanos: una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, (Madrid, Ediciones Cinca, 2007).

<sup>42</sup> Francesco Seatzu, “Article 9 Accessibility”, en *The United Nations Convention on the Rights of Persons with Disabilities: a Commentary*, eds. Valentina Della Fina, Rachele Cera & Giuseppe Palmisano (London, Springer, 2017), 225-242.

<sup>43</sup> Caballero-Pérez, *Voting Matters*, 135.

con respecto al término mismo de “accesibilidad”. No obstante, la accesibilidad es un principio general de la CDPD consagrado en el artículo 3(6).

De acuerdo con Charitakis<sup>44</sup>, como principio general, la accesibilidad fundamenta las libertades y los derechos humanos de las personas con discapacidad. Esto significa que la accesibilidad es un principio aplicable a todo el articulado de la Convención y que debe ser tomado en cuenta para implementar efectivamente los derechos humanos codificados en la CDPD. Esta elaboración es particularmente importante en el contexto del derecho al voto de las personas con discapacidad, por cuanto el artículo 29(a)(i) de la CDPD establece explícitamente obligaciones de los Estados Parte relativas a la accesibilidad en el contexto de las elecciones.

Por su parte, el artículo 4(1) de la CDPD (sobre las obligaciones generales) establece la obligación legal de los Estados Parte de asegurar la accesibilidad para promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad y, particularmente, la obligación de remover todas las barreras existentes para la garantía efectiva de los derechos. Este artículo 4(1) de la CDPD, en conjunto con el artículo 29(a)(i), deben ser interpretados para elucidar el deber de los Estados Parte de remover barreras en el contexto de las elecciones a través de, entre otras, asegurar procedimientos, materiales y puestos de votación accesibles para todos, así como prácticas inclusivas. Estas prácticas propenden por la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad en el contexto de las elecciones e incluyen remover materiales de votación que no son accesibles, como, por ejemplo, tarjetones que solo están impresos y resultan ilegibles para las personas con deficiencias visuales.

El artículo 4(1)(g) y (h) de la CDPD son particularmente relevantes porque propenden por crear un contexto institucional de investigación y desarrollo que facilite el acceso a tecnologías de asistencia y nuevas tecnologías para votar, así como información al respecto. Por lo tanto, en cumplimiento de los artículos 4(1)(g)-(h) y 29(a)(i) de la CDPD, los Estados Parte deben facilitar el acceso de personas con discapacidad a tecnologías de asistencia electoral, informarles sobre la disponibilidad de estas tecnologías y propender por el desarrollo y la investigación de nuevas tecnologías que contribuyan a garantizar la accesibilidad del proceso electoral, lo que significa eliminar las barreras que existen para participar en las elecciones.

<sup>44</sup> Stelios Charitakis, *Access Denied. The Role of the European Union in Ensuring Accessibility under the United Nations Convention on the Rights of Persons with Disabilities* (Maastricht, Intersentia. Maastricht Series in Human Rights, 2018).

Además, conforme al artículo 9 de la CDPD, la accesibilidad es una condición previa y es un medio para lograr la igualdad de oportunidades de todas las personas con discapacidad en la práctica. Garantizar la accesibilidad de, entre otros, las elecciones, implica la disponibilidad de recursos públicos y la planeación de la administración pública al respecto<sup>45</sup>. Esto significa que alcanzar la igualdad sustantiva y transformativa de todas las personas con discapacidad, y, en particular, de aquellas que desean participar en las elecciones incluye adoptar medidas positivas concretas para garantizar la accesibilidad del proceso electoral. Sin duda, el poder transformativo de la accesibilidad es que ofrece la posibilidad a actores privados (por ejemplo, empresas de tecnología) y públicos (las autoridades electorales, por ejemplo) de remover barreras del entorno de una manera articulada y desde etapas tempranas de la contienda electoral.

En cumplimiento del artículo 29(a) de la CDPD, en conjunto con el Preámbulo de la Convención y sus artículos 3, 4 y 9, los Estados Parte deben asegurar la accesibilidad de las elecciones desde las etapas iniciales de la contienda electoral y hasta su efectiva culminación. Como lo ha explicado el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, las obligaciones relacionadas con la accesibilidad se refieren a los grupos y deben aplicarse de forma gradual, pero sin condiciones<sup>46</sup>. En consecuencia, con base en los artículos 9 y 29(a) de la CDPD, con el fin de que los electores con discapacidad puedan ejercer su derecho al voto en igualdad de condiciones con los demás, los Estados Parte deben garantizar que los procedimientos electorales, los puestos y materiales de votación sean accesibles, incluidos los servicios de formación electoral, información y comunicación.

La obligación de proporcionar accesibilidad mediante, por ejemplo, las tecnologías de apoyo es una obligación permanente que debe estar integrada en los sistemas y procesos electorales sin que se presente un requerimiento o solicitud en tal sentido por parte de un votante con discapacidad. Esto significa que la obligación de proporcionar accesibilidad es una obligación *ex ante* y, por tanto, los Estados Parte deben establecer normas y políticas de accesibilidad del proceso electoral en consulta directa con las organizaciones de personas con discapacidad para responder de manera efectiva a sus expectativas y requerimientos según los tipos de deficiencia del grupo poblacional correspondiente.

<sup>45</sup> Rachele Cera, "Article 29 Participation in Political and Public Life", en *The United Nations Convention on the Rights of Persons with Disabilities. A Commentary*, ed. Valentina Della Fina, Rachele Cera & Giuseppe Palmisano (Londres, Springer, 2017), 525-539.

<sup>46</sup> CRPD Committee, *Observación General* núm. 6, parág. 24-40.

Al propender por la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad en el entorno de las votaciones, el artículo 29(a) en conjunto con el Preámbulo, artículos 1, 2, 3, 5 y 9 de la CDPD, refleja las cuatro dimensiones del concepto de igualdad inclusiva que fueron descritas anteriormente en este artículo. En concreto, la accesibilidad del proceso electoral busca: (1) redireccionar la desventaja social y económica asociada a la deficiencia que menoscaba el ejercicio pleno y efectivo del derecho al voto de las personas con discapacidad; (2) redireccionar el estigma, los estereotipos, los prejuicios y la violencia contra los electores con discapacidad; (3) promover la máxima participación de los electores el día de las elecciones y durante toda la contienda electoral, y (4) acomodar la diferencia entre los electores a través de la normativa, las políticas, los programas y las prácticas de inclusión adecuadas. Para tal fin, los Estados Parte deben adoptar e implementar todas las medidas específicas necesarias para lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad, lo que incluye asegurar la accesibilidad de los materiales e instrumentos de votación.

Finalmente, es importante anotar que los Estados Parte gozan de cierto margen de discreción para asegurar la accesibilidad del entorno de votación. En general, un entorno accesible de votación incluye la disponibilidad de materiales accesibles para marcar el voto secreto y de manera independiente. Estos materiales pueden ofrecerse a las personas con discapacidad que así lo requieran mediante dispositivos de asistencia electoral y otras tecnologías. El uso de estas tecnologías es explícitamente descrito en el artículo 29(a)(ii) de la CDPD como un derecho de todas las personas con discapacidad para gozar plenamente de su derecho al voto secreto, como se detalla a continuación.

### *El voto secreto a través del uso de tecnologías de asistencia*

El artículo 25(b) del PIDCP consagra el voto secreto como uno de los elementos del derecho humano a participar en la vida política. En el contexto de la discapacidad, el principio de secrecía del voto está consagrado en el artículo 29(a)(ii) CDPD. Este artículo, reconoce *de jure* el derecho de las personas con discapacidad a votar de manera secreta e independiente, y asegura su *de facto* realización a través de la obligación expresa de los Estados Parte de facilitar el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo por parte de electores con discapacidad cuando sea necesario. Esta obligación legal implica que los Estados deben proteger el derecho al voto secreto de las personas con discapacidad y adoptar medidas específicas para garantizar este derecho en la práctica. En efecto, el Comité de los Derechos de las

Personas con Discapacidad (CRPD Committee) ha analizado la violación del derecho al voto secreto e independiente de las personas con discapacidad como una de las violaciones más comunes por parte de los Estados Parte de la Convención en su revisión de los informes periódicos de los Estados<sup>47</sup>.

Además, el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad elaboró sobre el uso de dispositivos de asistencia electoral por parte de electores con discapacidad para ejercer un voto secreto en la comunicación individual dirigida por la ciudadana australiana Fiona Given en 2018<sup>48</sup>. Fiona tenía una deficiencia física y asistió a su puesto de votación con su cuidador para participar en las elecciones federales de 2013. Fiona no podía marcar su tarjetón de manera independiente, por lo cual necesitaba asistencia y solicitó autorización para utilizar la máquina electrónica electoral disponible en su puesto de votación. Sin embargo, en cumplimiento de la Ley Electoral vigente para el momento de las elecciones de 2018, las máquinas electrónicas de votación solo podían ser utilizadas por personas con deficiencias visuales. La Ley Electoral también preveía que cualquier otra persona que necesitara algún apoyo para votar podía contar con la asistencia de su acompañante y, eventualmente, del presidente de la mesa electoral. Frente a la imposibilidad de utilizar la máquina electrónica de votación, y con el propósito de marcar su tarjetón en secreto, Fiona requirió la ayuda del presidente de su mesa electoral. El presidente se negó a ofrecer la ayuda requerida por Fiona y argumentó que ella debía ser asistida solo por su cuidador. Fiona rehusó a revelar su voto a su cuidador y abandonó el puesto de votación. Luego de agotar recursos judiciales internos y no obtener el restablecimiento de su derecho al voto secreto, ella remitió queja individual ante el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad contra Australia. La accionante argumentó que Australia violó su derecho al voto secreto porque no le facilitó el uso de tecnologías disponibles para ser asistida y porque el funcionario encargado del puesto de votación rehusó a asistirle para mantener la secrecía de su voto.

<sup>47</sup> Véase por ejemplo: CRPD Committee, *Concluding Observations on the Initial Report of Montenegro*, CRPD/C/MNE/CO/1, 22 de septiembre de 2017, parág. 53(b). CRPD Committee, *Concluding Observations on the Initial Report of Panama*, CRPD/C/PAN/CO/1, 29 de septiembre de 2017, parag. 57. CRPD Committee, *Concluding Observations on the Initial Report of Oman*, CRPD/C/OMN/CO/1, 17 de abril de 2018. CRPD Committee, *Concluding Observations on the Initial Report of Malta*, CRPD/C/MLI/CO/1, 17 de octubre de 2018, parág. 42(b)-(c). CRPD Committee, *Concluding Observations on the Initial Report of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland*, CRPD/C/GBR/CO/1, 3 de octubre de 2017, parag. 61.

<sup>48</sup> CRPD Committee, *Fiova Given v. Australia*, queja núm. 19/2014, CR CRPD/C/19/D/19/2014, 2018.

El Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad analizó la queja de la accionante a la luz del artículo 29(a)(ii) de la CDPD y señaló que ninguna de las alternativas disponibles para que Fiona Given ejerciera su derecho al voto en las elecciones federales de 2013 le permitió realmente votar de la manera como ella deseaba, es decir de manera secreta, sin tener que revelar su decisión política a su cuidador. El Comité también argumentó que el uso de la máquina electrónica de votación que estaba disponible en el puesto de votación, le hubiera permitido a Fiona votar de manera secreta en igualdad de condiciones que los demás. Por tanto, la falla de Australia de garantizar que Given utilizara el dispositivo tecnológico de asistencia existente, sin ofrecerle una alternativa que realmente le permitiera votar de manera secreta, fue considerada por el Comité como una violación de los derechos de la accionante consagrados en el artículo 29(a)(ii), en conjunto con los artículos 4, 5 y 9 de la CDPD, por parte del Estado en cuestión.

Como se ha señalado a lo largo de este artículo, la tecnología, y, particularmente, los dispositivos tecnológicos de asistencia electoral son una herramienta importante para asegurar la accesibilidad del proceso de votación e incrementar la autonomía e independencia de las personas con discapacidad que así lo requieran. La CDPD no define explícitamente el término “tecnología”, sin embargo existen guías interpretativas sobre el contenido y alcance de dicho término a lo largo del articulado de la Convención. Por ejemplo, el artículo 2 de la CDPD incluye el concepto de tecnología en su definición de “comunicación” para referirse a

el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Por su parte, el artículo 4(1)(g) de la CDPD establece la obligación de los Estados Parte de promover el desarrollo, la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas “las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo”. Además, el artículo 19 de la CDPD señala que la tecnología de asistencia es fundamental para apoyar a las personas con discapacidad a vivir de manera independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de su vida. El artículo 20(b) de la CDPD sobre movilidad personal, establece que los Estados deben “facilitar el acceso a las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías

de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible”. Asimismo, el artículo 21 de la CDPD sobre la libertad de expresión y de opinión y el acceso a la información, explícitamente señala que los Estados tienen la obligación de facilitar el uso del “Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales”. El artículo 26 de la CDPD consagra la obligación de los Estados Parte de organizar y fortalecer la rehabilitación y habilitación de las personas con discapacidad a través de, entre otros, el uso de desarrollos tecnológicos. Finalmente, el artículo 32 de la CDPD (sobre cooperación internacional), requiere que los Estados adelanten acciones colaborativas en la investigación y el acceso a tecnologías accesibles y de asistencia.

La interpretación sistemática del artículo 29(a)(ii) y los artículos 4(1), 19, 20(b), 21, 26 y 32 de la CDPD, indica que el derecho a acceder a la tecnología es un derecho transversal en la Convención. Este es un derecho humano de todas las personas con discapacidad que se encuentra explícitamente consagrado en el artículo 29(a)(ii) de la CDPD. Adicionalmente, sobre el uso de las tecnologías de asistencia, existen estudios que demuestran cómo la tecnología de asistencia facilita la independencia y participación de las personas con discapacidad en la sociedad<sup>49</sup>. En el mundo existen diferentes materiales de votación en forma de dispositivos de asistencia electoral, por ejemplo, guías en Braille que apoyan a una persona ciega (que conozca el lenguaje Braille) para marcar su tarjetón de manera independiente y secreta, así como programas de partidos políticos en formato de lectura fácil, dispositivos wearables como gafas inteligentes y máquinas electrónicas de votación que ofrecen ajustes al tamaño de la letra, guía auditiva y aplicaciones móviles de orientación espacial para los electores<sup>50</sup>.

Para presentes propósitos es importante subrayar que la *ratio legis* de la inclusión de los términos “nuevas tecnologías” y “tecnologías de apoyo” en el artículo 29(a)(ii) de la CDPD es conectar la obligación de los Estados de asegurar el voto secreto con la obligación de garantizar un entorno accesible de votación, incluido el uso de materiales accesibles de votación. En consecuencia, es posible afirmar que la eliminación de ciertas barreras físicas que enfrentan las personas con discapacidad

<sup>49</sup> Jennifer Kline & Delia Ferri, “Enabling People with Disabilities through Effective Accessible Technology Policies”, en *The Changing Disability Policy System. Active Citizenship and Disability in Europe*, Volume 1, eds. Bjørn Hvinden et al. (New York: Routledge, 2017), 127-143.

<sup>50</sup> Caballero-Pérez, *Voting Matters*, 159-170.

para gozar de un voto secreto se enlaza con el cumplimiento por parte de los Estados Parte del artículo 29(a)(ii), en conjunto con los artículos 4(1) (obligaciones generales) y 9 (accesibilidad) de la CDPD. Adicionalmente, en cumplimiento del artículo 4(1)(g) y (h), los Estados Parte tienen la obligación de facilitar el uso de tecnologías que sean en sí mismas accesibles, así como de promover el desarrollo de nuevas tecnologías con el objetivo de incrementar las capacidades de las personas con discapacidad para, entre otros, votar en elecciones de manera secreta e independiente.

En resumen, conforme al artículo 29(a) de la CDPD, la accesibilidad es una condición previa para que los electores con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en las elecciones, a través de un voto secreto e independiente. En consecuencia, los Estados Parte de la CDPD deben adoptar todas las medidas que sean necesarias, de orden legal, político, social y económico, para avanzar hacia el pleno cumplimiento del artículo 29(a) de la Convención. Estas medidas implican inversión de recursos públicos y planeación estratégica para asegurar la disponibilidad de, entre otros, dispositivos de asistencia tecnológica y nuevas tecnologías que contribuyan a eliminar la desigualdad y las barreras que enfrentan los electores con discapacidad en los procesos electorales. Cada Estado de manera individual y mediante el trabajo colaborativo con otros Estados debe promover el diseño, la producción y la distribución de dispositivos de asistencia electoral, así como de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, que sean accesibles y desde los inicios del proceso electoral, para asegurar que la contienda electoral sea verdaderamente democrática.

## Conclusiones

Este artículo ha presentado un marco sustantivo de análisis de algunas de las obligaciones legales de los Estados Parte contenidas en el artículo 29(a) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), particularmente la obligación de asegurar la accesibilidad del entorno electoral y de facilitar el uso de tecnologías de asistencia por parte de personas con discapacidad para el ejercicio del voto secreto. Como se señaló en este escrito, las obligaciones legales de los Estados consagradas en el artículo 25(b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) fueron “ajustadas” a las necesidades y expectativas de los electores con discapacidad por medio del artículo 29(a) de la CDPD.

La consagración explícita en el derecho internacional de los derechos humanos, a través del artículo 29(a) de la CDPD, de la obligación de los Estados Parte de garantizar que los procedimientos, materiales y puestos de votación sean accesibles, así como de proteger el derecho al voto secreto de las personas con discapacidad facilitándoles el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo, es significativo por al menos tres razones importantes.

Primero, la CDPD obliga a los Estados Parte a reconocer de manera formal el derecho al voto de todas las personas con discapacidad sin ninguna excepción. Segundo, en cumplimiento del artículo 29(a) de la CDPD, los Estados deben asegurar la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad para que puedan votar de manera secreta e independiente. Esto significa que la CDPD promueve ambos tipos de reconocimiento del derecho al voto, el reconocimiento *de jure* y *de facto*, es decir, el aspecto formal del derecho y su ejercicio en la práctica. Tercero, el artículo 29(a) de la CDPD asegura la adopción de medidas positivas concretas por parte de los Estados para remover las barreras discriminatorias que enfrentan las personas con discapacidad en los procesos electorales, así como la generación de cambios estructurales en la sociedad que posibiliten su participación activa en la vida política y pública de los países.

En el contexto de la discapacidad, la remoción de barreras a la participación en elecciones implica garantizar la accesibilidad de los procesos electorales a través de medidas legislativas, políticas, sociales y económicas por parte de los Estados. La accesibilidad del entorno electoral ha sido elaborada en este artículo como una condición previa sin la cual no es posible asegurar la plena y efectiva participación en las elecciones de las personas con discapacidad, es decir, sin la cual la discriminación y exclusión de los electores con discapacidad se perpetúa. En este contexto, se ha concluido que facilitar la disponibilidad de medios tecnológicos de asistencia electoral y otras tecnologías es una medida positiva concreta que los Estados deben adoptar para alcanzar resultados consistentes con los requerimientos legales de la CDPD.

En resumen, la disponibilidad de dispositivos tecnológicos de asistencia electoral es una obligación de los Estados Parte de la CDPD y el uso de estos dispositivos por parte de electores con discapacidad contribuye a alcanzar mayor igualdad en las elecciones. Además, los dispositivos tecnológicos tienen un potencial transformador para garantizar el voto secreto e independiente de todas las personas con

discapacidad, es decir la igualdad de oportunidades, en cumplimiento del artículo 29(a) de la CDPD.

## Referencias

- Alper, Sandra & Sahoby Raharimirina. “Assistive Technology for Individuals with Disabilities: a Review and Synthesis of the Literature”. *Journal of Special Education Technology* 21, núm. 2 (2016): 47-64. <https://doi.org/10.1177/016264340602100204>
- Atkinson, Virginia, Rebecca Aaberg & Staffan Darnolf. “Disability Rights and Election Observation: Increasing Access to the Political Process”. *Nordic Journal of Human Rights* 35, núm. 4 (2017): 375-391. <https://doi.org/10.1080/18918131.2017.1400348> (acceso septiembre 23, 2019)
- Caballero-Pérez, Adriana. “Building Up a Constructive Relationship between Law and the Social Sciences to Investigate the ‘CRPD-in-Action’: Experiences from a Descriptive Study of Disabled People’s Right to Vote”. *Oñati Socio-Legal Series* 12, núm. 6 (2022): 1704-1732. <https://doi.org/10.35295/OSLS.IISL/0000-0000-0000-1358>
- Caballero-Pérez, Adriana. *Voting Matters: an Analysis of the Use of Electoral-Assistive Devices through the Lens of the United Nations Convention on the Rights of Persons with Disabilities*. Ph. D. thesis, Maastricht University, 2023.
- Carew, Mark T. & Tom Shakespeare. “Beyond Disability Stigma: Examining Tolerance and Intolerance Toward Disability Issues”. *Scandinavian Journal of Disability Research* 26, núm. 1 (2024): 450-463. <https://doi.org/10.16993/sjdr.1145>
- Cera, Rachele. “Article 29 Participation in Political and Public Life” en *The United Nations Convention on the Rights of Persons with Disabilities. A Commentary*, editado por Valentina Della Fina, Rachele Cera & Giuseppe Palmisano, 525-539. Londres: Springer, 2017.
- Charitakis, Stelios. *Access Denied. The Role of the European Union in Ensuring Accessibility under the United Nations Convention on the Rights of Persons with Disabilities*. Maastricht: Intersentia. Maastricht Series in Human Rights, 2018.
- Comité de los Derechos Humanos. *Observación General núm. 25: artículo 25 (Participación en la Vida Pública y el Derecho al Voto)*, 12 de julio de 1996. <https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/Observaci%C3%B3n-general-N%C2%BA-25-Comit%C3%A9-de-Derechos-Humanos.pdf> (acceso enero 28, 2024).
- Conte, Alex. “Democratic and Civil Rights”, en *Defining Civil and Political Rights: the Jurisprudence of the United Nations Human Rights Committee*, editado por Alex Conte & Richard Burchill, II, 65-110. Londres: Routledge, 2016.
- CRPD Committee. *Concluding Observations on the Initial Report of Montenegro, CRPD/C/MNE/CO/1*, 22 de septiembre de 2017, par. 53(b).

- CRPD Committee. *Concluding Observations on the Initial Report of Panama*, CRPD/C/PAN/CO/1, 29 de septiembre de 2017.
- CRPD Committee. *Concluding Observations on the Initial Report of Oman*, CRPD/C/OMN/CO/1, 17 de abril de 2018.
- CRPD Committee. *Concluding Observations on the Initial Report of Malta*, CRPD/C/MLT/CO/1, 17 de octubre de 2018.
- CRPD Committee. *Concluding Observations on the Initial Report of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland*, CRPD/C/GBR/CO/1, 3 de octubre de 2017.
- CRPD Committee. *Fiova Given v. Australia, queja n.º 19/2014*, CRPD/C/19/D/19/2014, 2018.
- CRPD Committee. *Observación General n.º 2 (2014). Artículo 9: Accesibilidad*, CRPD/C/GC/2, 22 de mayo de 2014. <http://www.convenciondiscapacidad.es/wp-content/uploads/2019/01/Observacion-2-Art%C3%ADculo-9-Accesibilidad.pdf>
- CRPD Committee. *Observación General n.º 6 (2018). Sobre Igualdad y No Discriminación*, CRPD/C/GC/6, 26 de abril de 2018. <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-6-article-5-equality-and-non> (acceso enero 28, 2024).
- Espejo-Yaksic, Nicolás. “La capacidad jurídica para las personas con discapacidad en América Latina: avances legislativos y jurisprudenciales, región América Latina EUROSOCIAL”, 2023. <https://eurosocial.eu/bitacora/la-capacidad-juridica-para-las-personas-con-discapacidad-en-america-latina-avances-legislativos-y-jurisprudenciales/> (acceso octubre 23, 2023).
- European Union Agency for Fundamental Rights (FRA). *Who Will (Not) Get to Vote in the 2019 European Parliament Elections? Developments in the Right to Vote of People Deprived of Legal Capacity in EU Member States*, 2019. [https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra\\_uploads/fra-2019-right-vote-ep-elections-legal-capacity\\_en.pdf](https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2019-right-vote-ep-elections-legal-capacity_en.pdf) (acceso febrero 2, 2022).
- European Union Agency for Fundamental Rights (FRA). *Voting Rights for People with Disabilities: What You Need to Know, Human Rights Indicators*, 2023. [https://fra.europa.eu/sites/default/files/voting\\_rights\\_for\\_people\\_with\\_disabilities.pdf](https://fra.europa.eu/sites/default/files/voting_rights_for_people_with_disabilities.pdf) (acceso octubre 21, 2023).
- European Union Parliament. *Political Participation of People with Disabilities in the EU*. Briefing, 2023. [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2023/747889/EPRS\\_BRI\(2023\)747889\\_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2023/747889/EPRS_BRI(2023)747889_EN.pdf) (acceso diciembre 12, 2023).
- Fiala-Butora, J, Ashely Stein & Janet Lord. “The Democratic Life of the Union: Toward Equal Voting Participation for Europeans with Disabilities”. *Harvard International Law Review* 55, núm. 1 (2014): 71-104. <https://scholarship.law.wm.edu/facpubs/1673> (acceso enero 28, 2024).

- Fredman, Lionel E. *The Australian Ballot: The Story of an American Reform*. Ph. D. thesis, Michigan State University Press, 1968. <https://searchworks-lb.stanford.edu/view/543290>
- Fredman, Sandra. “Beyond the Dichotomy of Formal and Substantive Equality: Towards a New Definition of Equal Rights”, en *Temporary Special Measures: Accelerating de Facto Equality of Women under Article 4(1) UN Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women*, eds. Ineke Boerefijn, Fons Coomans, Jenny E. Goldschmidt, Rikki Holtmaat & Ria Wolleswinkel, 111-118. Maastricht, Intersentia. Maastricht Series in Human Rights, 2003.
- Fredman, Sandra. *Discrimination Law*. Londres: Clarendon Law Series, 2011.
- Fredman, Sandra, Meghan Campbell, Shreya Atrey, Jason Brickhill, Nomfundo Ramalekana & Sanya Samtani. *Achieving Transformative Equality for Persons with Disabilities: Submission to the CRPD Committee for General Comment No. 6 on Article 5 of the UN Convention on the Rights of Persons with Disabilities*. Oxford Human Rights Hub. A Global Perspective on Human Rights, 2017. <http://ohrh.law.ox.ac.uk/wordpress/wp-content/uploads/2017/12/CPRD-Submission.pdf> (acceso junio 13, 2022).
- G.M. van Hees, Suzanne, Hennie R Boeije & Iris De Putter. “Voting Barriers and Solutions: the Experiences of People with Disabilities during the Dutch National Election in 2017”. *Disability & Society* 34, núm. 5 (2019): 819-836. <https://doi.org/10.1080/09687599.2019.1566052> (acceso noviembre 2, 2022).
- Guzmán, Andrés & Adriana Caballero. “Participation of Persons with Disabilities in Political Life. A Content Analysis of Recent Literature (1997-2019)”. *Revista Estudios Políticos* 61, núm. 1 (2021): 154-77. <https://doi.org/10.17533/udea.espo.n61a07>
- Guzmán Suárez, Olga Beatriz. “Certificación de discapacidad como herramienta para la accesibilidad a derechos e inclusión social”. *Revista de Salud Pública* 15, núm. 1 (enero de 2013): 149-157.
- Hu, Xuke, Yeran Sun, Jens Kersten, Zhiyong Zhou, Friederike Klan & Hongchao Fan. “How Can Voting Mechanisms Improve the Robustness and Generalizability of Toponym Disambiguation?”. *International Journal of Applied Earth Observation and Geoinformation* 117 (enero de 2023): 1-11. <https://doi.org/10.1016/j.jag.2023.103191>
- Human Rights Committee, *Concluding Observations on the Fourth Periodic Report of Czechia, CCPR/C/CZE/CO/4*, 6 de diciembre de 2019.
- Human Rights Committee. *Concluding Observations on the Fourth Periodic Report of Paraguay, CCPR/C/PRY/CO/4*, 20 de agosto de 2019.
- Human Rights Committee. *Concluding Observations on the Third Periodic Report of the Former Yugoslav Republic of Macedonia, CCPR/C/MKD/CO/3*, 17 de agosto de 2015.
- Human Rights Committee, *Concluding Observations on the Third Periodic Report of Tajikistan, CCPR/C/TJK/CO/3*, 22 de agosto de 2019.

- Kline, Jennifer & Delia Ferri. "Enabling People with Disabilities through Effective Accessible Technology Policies", en *The Changing Disability Policy System. Active Citizenship and Disability in Europe. Volume 1*, editado por Bjørn Hvinden, Rune Halvorsen, Jerome Bickenbach, Delia Ferri & Ana Marta Guillén Rodríguez, 127-143, New York: Routledge, 2017.
- López Bastías, José Luis. "La conceptualización de la discapacidad a través de la historia: una mirada a través de la evolución normativa". *Revista de la Facultad de Derecho de México* 1, núm. 273 (2019): 835-856. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2019.273-2.68632>
- Mattar Villela, Jorge. "Elecciones todos los días: voto, participación y vida cotidiana en Brasil". *Revista de la Facultad de Derecho de México* 68, núm. 270 (2018): 421-444. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2018.270.63715>
- Meekosha, Helen & Leanne Dowse. "Enabling Citizenship: Gender, Disability and Citizenship in Australia". *Feminist Review*, núm. 57 (1997): 49-72. <http://www.jstor.org/stable/1395801>
- Nowak, Manfred. *U.N. Covenant on Civil and Political Rights. CCPR Commentary*. Nueva York, OHCHR Library, 2005.
- ONU Asamblea General. *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, 13 de diciembre de 2006, A/RES/61/106 (2006).
- ONU Asamblea General. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 1948.
- Palacios, Agustina & Francisco Bariffi. *La discapacidad como una cuestión de derechos humanos: una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con discapacidad*. Madrid: Ediciones Cinca, 2007.
- Priestley, Mark, Martha Stickings, Ema Loja, Stefanos Grammenos, Anna Lawson, Lisa Waddington & Bjarney Fridriksdottir. "The Political Participation of Disabled People in Europe: Rights, Accessibility and Activism". *Electoral Studies* 1, núm. 42 (2016): 1-9. <https://doi.org/10.1016/j.electstud.2016.01.009> (acceso enero 28, 2024).
- Schwartz, Germano, Leonel Severo Rocha & Bernardo Leandro Carvalho Costa. "Constitucionalismo intersistémico, constitución y derechos fundamentales: entre teoría constitucional y sociología jurídica". *Novum Jus* 17, núm. 3 (2023): 93-131. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2023.17.3.4>
- Seatzu, Francesco. "Article 9 Accessibility", en *The United Nations Convention on the Rights of Persons with Disabilities. A Commentary*, editado por Valentina Della Fina, Rachele Cera & Giuseppe Palmisano, 225-242. Londres: Springer, 2017.
- Tarvainen, Merja. "Ableism and the Life Stories of People with Disabilities". *Scandinavian Journal of Disability Research* 21 (diciembre 2019): 291-299. <https://doi.org/10.16993/sjdr.632>

- Tomuschat, Christian. *Introductory Note, International Covenant on Civil and Political Rights*, 2008. [https://legal.un.org/avl/pdf/ha/iccpr/iccpr\\_e.pdf](https://legal.un.org/avl/pdf/ha/iccpr/iccpr_e.pdf) (acceso mayo 23, 2023).
- Toplak, Jurij. *Voting is Every EU Citizen's Right, Regardless of Disability*, Euractiv, 2020. <https://www.euractiv.com/section/eu-elections-2019/opinion/voting-is-every-eu-citizens-right-regardless-of-disability/>
- UN General Assembly. *International Covenant on Civil and Political Rights, G.A. Res.2200A (XXI), U.N. Doc A/6316*, 16 de diciembre de 1966.
- UN Treaty Collection. *Status as at 28/06/2023 Convention on the Rights of Persons with Disabilities*, Nueva York, 13 de diciembre de 2006, [https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=IV-15&chapter=4](https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-15&chapter=4)